

Bogotá D.C., Agosto de 2018

NOTIFICACION POR AVISO

La Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., expidió la **Resolución No. 239 del 18 de julio de 2018** "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C.", dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **KR 15 BIS 9 A 16** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. **9 15 6 1**, matrícula inmobiliaria No. **50C-784762** y CHIP **AAA0034JMDM**, correspondiente al Registro Topográfico No. **VN 07-10_1001**

De acuerdo con los postulados normativos de los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011, se remitió oficio No. 20183200038471 de 23 de julio de 2018, a la dirección KR 15 BIS 9 A 16 (anterior CARRERA 15 A 9-80), mediante el cual se citó a los señores, **LUIS EDUARDO JIMENEZ PALACINO, LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA, FANNY ELVIRA JIMENEZ DE GUZMAN, MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON, NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, ROSAURA JIMENEZ GARZON ,ALVARO JIMENEZ GARZON, HERNAN JIMENEZ GARZON, MARIA CONSUELO JIMENEZ LATORRE, ENRIQUE JIMENEZ LATORRE, CARLOS ALBERTO JIMENEZ LATORRE, MAGDA VICTORIA JIMENEZ LATORRE, ARTURO JIMENEZ LATORRE, TERESA JIMENEZ PALACINO, CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA, PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, ANA DOLORES TRIANA DE JIMENEZ**, titulares del derecho real de dominio del predio objeto de adquisición, para ser notificados personalmente del contenido de la Resolución No. 239 del 18 de julio de 2018, y ante la imposibilidad de surtir dicha notificación, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., procede a realizar la correspondiente NOTIFICACION POR AVISO en aplicación del inciso 2 del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, así:

AVISO

Ante la imposibilidad de notificar personalmente a los señores, **LUIS EDUARDO JIMENEZ PALACINO, LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA, FANNY ELVIRA JIMENEZ DE GUZMAN, MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON, NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, ROSAURA JIMENEZ GARZON ,ALVARO JIMENEZ GARZON, HERNAN JIMENEZ GARZON, MARIA CONSUELO JIMENEZ LATORRE, ENRIQUE JIMENEZ LATORRE, CARLOS ALBERTO JIMENEZ LATORRE, MAGDA VICTORIA JIMENEZ LATORRE, ARTURO JIMENEZ LATORRE, TERESA JIMENEZ PALACINO, CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA**

JIMENEZ TRIANA, PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA, ANA DOLORES TRIANA DE JIMENEZ, por cuanto según la empresa de correspondencia la "dirección del predio no existe", se procede a realizar la correspondiente NOTIFICACIÓN POR AVISO de la Resolución No. 239 del 18 de julio de 2018 "Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C.", expedida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., dentro del proceso de adquisición del inmueble ubicado en la **KR 15 BIS 9 A 16**, de la ciudad de Bogotá D.C., correspondiente al Registro Topográfico No. **VN 07-10_1001**.

La presente notificación se realizará por el término de cinco (5) días hábiles, con la publicación en un lugar de acceso al público y en la página WEB de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. www.eru.gov.co, en el link www.eru.gov.co/notificaciones-proyectos, de la copia de este oficio, copia íntegra de la **Resolución No. 239 del 18 de julio de 2018**, copia del registro topográfico **VN 07-10_1001** y copia del informe técnico avalúo comercial - indemnización No. **2016-0451** del 28 de febrero de 2018, y se considerará cumplida al día siguiente del retiro del aviso, en aplicación del inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Contra el acto administrativo objeto de notificación solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ADRIANA COLLAZOS SÁENZ

Directora de Predios

Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.

Anexos: Lo enunciado en trece (13) folios Útiles.

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Ruthby Silgado Acosta	Contratista	Dirección de Predios	<i>Ruthby Silgado Acosta</i>
Revisó:	María Angélica Ramírez	Contratista	Dirección de Predios	<i>María Angélica Ramírez</i>
Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma				

RESOLUCIÓN No. (**239**)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_1001

LA DIRECTORA DE PREDIOS DE LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, y en especial de las otorgadas por el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, y de las facultades delegadas mediante la Resolución 290 de 2017 "Por la cual delegan unas funciones y se dictan otras disposiciones", emitida por el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo N° 1 de 1999, establece que "por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio."

Que a su vez el artículo 58° de la Ley 388 de 1997, establece que "para efectos de decretar su expropiación y además de los motivos determinados en otras leyes vigentes se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: (.) c) Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos (...)"

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, le otorga la competencia a los establecimientos públicos, las empresas de industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta asimiladas a las anteriores, para adquirir o decretar la expropiación de inmuebles, siempre y cuando se encuentren facultadas por sus estatutos para el desarrollo de las actividades previstas en el artículo 58° de la mencionada Ley.

Que mediante Acuerdo Distrital No. 643 de 2016, el Concejo de Bogotá autorizó la absorción de METROVIVIENDA, empresa creada por el Acuerdo 15 de 1998, en la Empresa De Renovación Urbana De Bogotá D.C., constituida en virtud del Acuerdo 33 de 1999, la cual en adelante se denominará EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., identificada con NIT 830.144.890-8.

Que el artículo 4° del citado Acuerdo estableció las funciones de la ERU, en donde se encuentran las de: "i) Gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos urbanísticos en el Distrito Capital, los entes territoriales y la Nación, bien sea de renovación, desarrollo o cualquiera otro tratamiento urbanístico que se prevea para los suelos objeto del proyecto de acuerdo con la política pública del Sector del Hábitat y a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente; ii) Adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles que requieren para el cumplimiento de su objeto o los que se requieran para la ejecución de unidades de actuación urbanística, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente (.)"

Que mediante Resolución 290 de 29 de septiembre de 2017, el Gerente General de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., de conformidad con el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 y del artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21° de la Ley 1150 de 2007; del artículo 17° del Acuerdo Distrital 257 de 2006 y con base en el Acuerdo 01 de 2016 de la Junta Directiva y el manual de funciones de la entidad, delegó en el Director de Predios "expedir, notificar y tramitar los actos administrativos, así como suscribir los negocios jurídicos para

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_1001

la adquisición de los derechos reales sobre bienes inmuebles a cualquier título, ya sea por enajenación voluntaria, expropiación administrativa o judicial (...)"

Que según el artículo 63 de la Ley 388 de 1997, se considera que existen motivos de utilidad pública o de interés social para expropiar por vía administrativa cuando la respectiva autoridad administrativa competente considere que existen especiales condiciones de urgencia, siempre y cuando la finalidad corresponda, entre otras a la señalada en el literal c del artículo 58 de la citada Ley. Es decir, la *"Ejecución de programas y proyectos de renovación urbana y provisión de espacios públicos urbanos"* se encuentra prevista en la Ley como un motivo para proceder a expropiar por vía administrativa.

Que previo a la declaratoria de expropiación por vía administrativa descrita en artículo 63° de la Ley 388 de 1997, es necesario la declaratoria de urgencia por parte de la autoridad competente, según la cual el artículo 64° establece que *"las condiciones de urgencia que autorizan la expropiación por vía administrativa serán declaradas por la instancia o autoridad competente, según lo determine el concejo municipal o distrital, o la junta metropolitana, según sea el caso, mediante acuerdo."*

Que en tal virtud, el Concejo Distrital mediante el Acuerdo 15 de 1999, asignó la competencia al Alcalde Mayor del Distrito Capital de Bogotá para declarar la existencia de condiciones de urgencia que autoricen la expropiación por vía administrativa del derecho de dominio y demás derechos reales que recaen sobre inmuebles ubicados en el Distrito Capital.

Que mediante Decreto Distrital 145 de 2013, modificado por el Decreto Distrital 397 del 2016, el Alcalde Mayor de Bogotá en ejercicio de sus facultades legales, anunció la puesta en marcha del proyecto comprendido en la manzana 08 y partes de las manzanas 07 y 13 de la zona 1 del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C., estableció el ámbito de aplicación del mencionado proyecto, declaró las condiciones de urgencia para la utilización de la expropiación por vía administrativa de los terrenos e inmuebles que conforman el mismo, y facultó a la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. para adelantar el trámite de expropiación.

Que declaradas las condiciones de urgencia y con base en lo previsto en los artículos 59 y 63 de la ley 388 de 1997 y el Decreto Distrital 145 de 2013 modificado y adecuado por el Decreto Distrital 397 del 2016, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., recibió la competencia para decretar la expropiación por vía administrativa de los derechos de propiedad y demás derechos reales sobre los inmuebles requeridos y ubicados en la manzana 08 y partes de las manzanas 07 y 13 de la zona 1 del proyecto Voto Nacional de Bogotá D.C. e indicados en el plano anexo 1 del Decreto Distrital 397 del 2016.

Que según lo contemplado en el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 *"Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"*, en concordancia con los artículos 159, 305 a 307 y 377 del Decreto Distrital 190 de 2004, la renovación urbana se dirige a suplir carencias que presentan algunos sectores de la ciudad y/o a detener los procesos de deterioro físico y ambiental, a propiciar su reordenamiento, con el propósito de lograr un mayor beneficio para la comunidad, promoviendo el mejoramiento y recualificación de la ciudad edificada mediante la realización de acciones integrales, situación que reafirma el carácter de utilidad pública e interés social del cual ha sido revestido por el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que frente al procedimiento para la estimación del precio por la vía de enajenación voluntaria el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 determina que *"El precio de adquisición será igual al valor*

RESOLUCIÓN No. (**239**)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_1001

comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la entidad que cumpla sus funciones, o por peritos privados inscritos en las lonjas o asociaciones correspondientes, según lo determinado por el Decreto-Ley 2150 de 1995 (...).

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en pronunciamiento del 22 de agosto de 1997- Radicación No.983, con ponencia del Doctor César Hoyos Salazar, al analizar el alcance del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, aclaró que la *"norma atribuye la competencia para realizar el avalúo del inmueble, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a la entidad que cumpla sus funciones (para el caso de las oficinas de catastro distritales o municipales) y al perito particular inscrito en una lonja de propiedad raíz o en una asociación de evaluadores, según la escogencia que haga la entidad pública, conforme al decreto ley 2150 de 1995 (art. 27), al cual de hecho remite expresamente."*

Que en tal virtud, el Decreto 583 de 2011, por medio del cual se reglamenta la prestación del servicio de avalúos comerciales de inmuebles, de que trata el literal e) del artículo 63 del Acuerdo 257 de 2006, señala que las entidades y organismos del orden distrital solicitarán la elaboración de los avalúos comerciales de los inmuebles que se requieran en el cumplimiento de sus objetivos misionales, a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

Que en el ámbito de aplicación del mencionado proyecto se encuentra un predio localizado en la dirección oficial **CARRERA 15 A 9 -84 EDIFICIO VOTO NACIONAL - CARRERA 15 A 9 - 80 LOCAL EDIFICIO VOTO NACIONAL** y dirección catastral **KR 15 BIS 9 A 16** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. **9 15 6 1**, matrícula inmobiliaria No. **50C-784762** y **CHIP AAA0034JMDM**, cuyos titulares del derecho de dominio de acuerdo al certificado de tradición y libertad del predio son los señores: **1. JORGE ARMANDO FEO CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.012.332.162** de Bogotá, **2. LUIS EDUARDO JIMENEZ PALACINO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.145.713** de Bogotá, **3. LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA** (siendo este su nombre correcto) e identificada con cédula de ciudadanía No **35.455.290**, **4. FANNY ELVIRA JIMENEZ DE GUZMAN** (siendo este su nombre completo) e identificada con cédula de ciudadanía No **41.317.909**, **5. MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No **17.155.041**, **6. JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No **19.126.100**, **7. NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON** identificada con cédula de ciudadanía No **41.527.166**, **8. CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No **19.082.810**, **9. ROSAURA JIMENEZ GARZON** identificada con cédula de ciudadanía No **41.530.715**, **10. ALVARO JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No **19.183.341**, **11. HERNAN JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No **19.225.959**, **12. MARIA CONSUELO JIMENEZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No **41.419.990** (hoy MARIA CONSUELO JIMENEZ DE MOSQUERA), **13. ENRIQUE JIMENEZ LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No **19.099.410**, **14. CARLOS ALBERTO JIMENEZ LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No **19.423.499**, **15. MAGDA VICTORIA JIMENEZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No **51.579.411**, **16. ARTURO JIMENEZ LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No **19.334.286**, **17. TERESA JIMENEZ PALACINO** identificada con cédula de ciudadanía No **41.370.788** (hoy TERESA DEL NIÑO JIMENEZ DE RAMIREZ), **18. CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE**, **19. LINA MARIA JIMENEZ TRIANA**, **20. ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA** (siendo este su nombre completo), **21. CAROLINA JIMENEZ TRIANA**, **22. PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA** (siendo este su nombre completo) y **23. ANA DOLORES TRIANA DE JIMENEZ**, de quienes se desconoce su plena identificación.

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_1001

Se aclara que por error de transcripción en la oferta de compra No 130 del 12 de abril de 2017, se indicó el nombre de la señora **LILIA AURORA JIMENEZ DE NAVARRETE**, siendo el nombre correcto **LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA** tal como figura en la consulta en línea del certificado de antecedentes de la Policía Nacional de fecha 10 de julio de 2018.

Por otro lado, se pudo constatar en la escritura pública No 2212 del 27 de junio de 1985, otorgada en la Notaría 13 de Bogotá por medio de la cual se protocolizó el Juicio de Sucesión del Señor **JUAN BAUTISTA JIMENEZ LOZANO** que los señores **MARIA CONSUELO JIMENEZ LOZANO, ENRIQUE JIMENEZ LOZANO, CARLOS ALBERTO JIMENEZ LOZANO, MAGDA VICTORIA JIMENEZ LOZANO Y ARTURO JIMENEZ LOZANO**, cuyos nombres figuran en la anotación No 02 del folio de matrícula inmobiliaria **50C 784762** que corresponde al predio objeto de expropiación, son incorrectos y corresponden respectivamente a **MARIA CONSUELO JIMENEZ LATORRE, ENRIQUE JIMENEZ LATORRE, CARLOS ALBERTO JIMENEZ LATORRE, MAGDA VICTORIA JIMENEZ LATORRE Y ARTURO JIMENEZ LATORRE**, los cuales se indicaron debidamente en la oferta de compra No 130 del 12 de abril de 2017.

Que revisada la tradición del inmueble, los señores **LUIS EDUARDO JIMENEZ PALACINO y TERESA JIMENEZ PALACINO** (hoy **TERESA DEL NIÑO JIMENEZ DE RAMIREZ**), adquirieron cada uno el derecho real de dominio sobre un doce punto novecientos sesenta y dos por ciento (12.962%) del inmueble mediante adjudicación dentro de la sucesión de derecho de cuota de Vicente Jiménez Lozano según sentencia del 19 de mayo de 1982, proferida por el Juzgado 2 Civil Circuito de Bogotá D.C., debidamente registrada en la anotación 04 del folio de matrícula inmobiliaria de mayor extensión **50C-519754**. Los señores **MARIA CONSUELO JIMENEZ LATORRE, ENRIQUE JIMENEZ LATORRE, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, MAGDA VICTORIA JIMENEZ LATORRE y ARTURO JIMENEZ LATORRE** adquirieron cada uno el derecho real de dominio sobre un cero punto noventa y dos cincuenta y ocho por ciento (0.9258%) del inmueble mediante adjudicación en sucesión efectuada a través de la Sentencia del 5 de abril de 1984, proferida por el juzgado 7 Civil de Circuito de Bogotá D.C., debidamente registrada en la anotación 02 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-784762**. Los señores **CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE, LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA, FANNY ELVIRA JIMENEZ DE GUZMAN, MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON, NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, ROSAURA JIMENEZ GARZON, ALVARO JIMENEZ GARZON y HERNAN JIMENEZ GARZON** adquirieron cada uno el derecho real de dominio sobre un cero punto quinientos cincuenta y cinco por ciento (0.555%) del inmueble mediante adjudicación en sucesión efectuada a través de la Sentencia del 3 de junio de 1986 expedida por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 03 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-784762**. Las señoras **LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA, PAOLA JIMENEZ TRIANA y ANA DOLORES TRIANA DE JIMENEZ** adquirieron cada uno el derecho real de dominio sobre un cero punto ciento ochenta y cinco dieciséis por ciento (0.18516%) del inmueble mediante adjudicación en sucesión efectuada a través de la Sentencia del 18 de mayo de 1994 expedida por el Juzgado 17 de Familia de Bogotá, debidamente registrada en la anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-784762**. Finalmente, el señor **JORGE ARMANDO FEO CORTES** adquirió el derecho real de dominio sobre el sesenta y dos punto noventa y siete (62.97%) del inmueble a título de compraventa mediante escritura pública No. 2839 del 4 de agosto de 2010, debidamente registrada en la anotación 05 del folio de matrícula inmobiliaria **50C-784762**.

Que el inmueble presenta las siguientes medidas cautelares, gravámenes y limitaciones al dominio:

RESOLUCIÓN No. (**239**)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_1001

- Anotación 1: REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL constituida mediante la Escritura Pública No. 766 del 23 de febrero de 1984 otorgada por la Notaría 27 del Circulo de Bogotá.

De la cual se solicitará su levantamiento previamente a la inscripción de la presente resolución de expropiación.

Que conforme al Registro Topográfico VN 07-10_1001 elaborado en junio de 2016 por la Dirección Técnica de la Empresa de Renovación Urbana de Bogotá – ERU (hoy Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.), cuya fotocopia se anexa y forma parte integrante de la presente resolución, el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-784762** posee área un privada y de construcción de 134.90 M2, la cual es objeto del presente acto administrativo. Así mismo, en el mencionado Registro Topográfico se encuentra debidamente delimitado y alinderado el inmueble objeto de esta resolución.

Que según la Escritura Pública No. 2839 del 4 de agosto de 2010 otorgada en la Notaría 57 del Circulo de Bogotá D. C., el inmueble cuya nomenclatura oficial es la **CARRERA 15 A 9 -84 EDIFICIO VOTO NACIONAL – CARRERA 15 A 9 – 80 LOCAL EDIFICIO VOTO NACIONAL** y dirección catastral **KR 15 BIS 9 A 16** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. **9 15 6 1**, matrícula inmobiliaria No. **50C-784762** y CHIP **AAA0034JMDM**, posee un área superficial de 134.90 M2, y sus linderos son: **"NORTE:** En un metro con quince centímetros (1,15 mts) en ocho metros (8,00 mts) en cuarenta y cinco centímetros (0,45 mts) en un metro ochenta centímetros (1,80 mts) en ochenta centímetros (0,80 mts), línea curva, en quince centímetros (0,15 mts), muros y columnas al medio con el local carrera quince A (15 A) número nueve noventa y dos (9-92) y calle decima (10) número quince trece (15-13) con cuarto de celador, con hall de acceso y escalera y con el mismo local que se alindera; en diez centímetros (0,10 mts), con muro común. **SUR:** En nueve metros con veinticinco centímetros (9,25 mts) en cuarenta y cinco centímetros (0,45 mts) en dos metros con cuarenta centímetros (2,40 mts) en quince centímetros (0,15 mts), muros y columnas al medio con el lote número dos (2) de la misma urbanización y con el local que se alindera. **ORIENTE:** En cinco centímetros (0,05 mts), en dos metros con quince centímetros (2,15 mts) en cinco metros con cuarenta y cinco centímetros (5,45 mts), en tres metros con cuarenta centímetros (3,45 mts) y en treinta y cinco centímetros (0,35 mts) columnas y muros comunes al medio con el local que se alindera, con el local calle decima (10a) número quince – cero tres (15-03) y con la propiedad que es o fue de estado colombiano. **OCCIDENTE:** En cinco centímetros (0,05 mts), en tres metros con veinte centímetros (3,20 mts) en cincuenta centímetros (0,50 mts), en seis metros con setenta centímetros (6,70 mts) en treinta y cinco centímetros (0,35 mts), columnas y fachadas comunes al medio con el local que se alindera y con la carrera quince A (15 A). **NADIR:** Con placa común que lo separa del subsuelo del edificio. **GENIT:** Con entrepiso que lo separa del segundo piso, del edificio y con aire sobre patio a partir de una altura de dos metros con cincuenta y cinco centímetros (2,55 mts)."

Que en virtud de dicha competencia y al tenor de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 388 de 1997, LA EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., expidió la Resolución 130 del 12 de abril de 2017 "por medio de la cual se determina la adquisición de un inmueble por el procedimiento de la expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra", del inmueble ubicado en la **CARRERA 15 A 9 -84 EDIFICIO VOTO NACIONAL – CARRERA 15 A 9 – 80 LOCAL EDIFICIO VOTO NACIONAL** y dirección catastral **KR 15 BIS 9 A 16** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. **9 15 6 1**, matrícula inmobiliaria No. **50C-784762** y CHIP **AAA0034JMDM**, notificada personalmente el día 28 de abril de 2017 al señor **JORGE ARMANDO FEO CORTES**, para lo cual y en aras de garantizar y respetar las formalidades propias del proceso de adquisición predial, se surtió nuevamente la

RESOLUCIÓN No. (**239**)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_1001

notificación por aviso a los demás propietarios quedando notificados los señores **LUIS EDUARDO JIMENEZ PALACINO, LINA MARIA JIMENEZ TRIANA, ANGELA JIMENEZ TRIANA, CAROLINA JIMENEZ TRIANA, PAOLA JIMENEZ TRIANA, ANA DOLORES TRIANA DE JIMENEZ, CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE, LILIA AURORA JIMENEZ DE NAVARRETE, FANNY JIMENEZ DE GUZMAN, JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON, CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON, ROSAURA JIMENEZ GARZON, ALVARO JIMENEZ GARZON, HERNAN JIMENEZ GARZON, MARIA CONSUELO JIMENEZ LATORRE, ENRIQUE JIMENEZ LATORRE, CARLOS ALBERTO LATORRE, MAGDA JIMENEZ LATORRE, ARTURO JIMENEZ LATORRE, NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON, MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON y TERESA JIMENEZ PALACINO** mediante publicación del aviso el día 6 de abril de 2018.

Que una vez surtido el trámite de notificación al que se refiere los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizó el registro de la mencionada oferta, en la anotación 11 del Certificado de Tradición y Libertad.

Que en cumplimiento al Decreto 583 de 2011 y de las disposiciones que regulan la materia valuatoria, en especial lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015, la Resolución IGAC 620 de 2008 y en los dos considerandos anteriores, la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C., solicitó la elaboración del avalúo comercial del inmueble objeto de expropiación a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, quien presentó el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2016-0451 del 23 de junio de 2016, por el cual determinó la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS (\$120.061.000.00) MONEDA CORRIENTE** como valor comercial del mismo.

Que el valor total de la indemnización a pagar por el inmueble objeto de expropiación ha sido determinado en cumplimiento del artículo 68 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con las sub-reglas constitucionales establecidas por la Corte Constitucional en las sentencias C-1074 de 2002 y C-476 de 2007, la cual tiene en cuenta todos los elementos de afectación que en el presente caso comporta la expropiación del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. **50C-784762**.

Que el informe de técnico de avalúo-indemnización No 2016-0451 del **RT VN07-10_1001** de fecha 28 de febrero de 2018, elaborado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, determinó reconocer por concepto de Daño Emergente, la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.329.493.00) MONEDA CORRIENTE**; el concepto por Lucro Cesante no aplica toda vez que no existe actividad económica relacionada con los propietarios.

Que el valor del precio indemnizatorio total a pagar por el predio objeto de expropiación es la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$122.390.493.00) MONEDA CORRIENTE**, el cual incluye el valor del avalúo comercial y el valor reconocido por concepto de daño emergente.

Que el valor total del precio indemnizatorio de la presente resolución se ampara en el presupuesto de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, según la cartera colectiva denominada **FIDEICOMISO VOTO NACIONAL**, con certificado de disponibilidad de fondos 18 del 17 de octubre de 2017, expedido por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

RESOLUCIÓN No. (**239**)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_1001

Que mediante contrato 005 de 2016 se constituyó con Alianza Fiduciaria S.A., el Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO VOTO NACIONAL, con cargo al cual la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá, realizará los pagos de los recursos para la adquisición del inmueble referido en la parte resolutive.

Que vencido el término de 30 días hábiles conforme a lo citado en el en el artículo 68 de la Ley 388 de 1997 para llegar a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y ante la imposibilidad jurídica para realizarlo, se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación administrativa previsto en los artículos 63 y siguientes de la Ley 388 de 1997.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Predios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C.,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la expropiación por vía administrativa a favor de la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, sobre el **INMUEBLE** ubicado en la dirección oficial **CARRERA 15 A 9 -84 EDIFICIO VOTO NACIONAL - CARRERA 15 A 9 - 80 LOCAL EDIFICIO VOTO NACIONAL** y dirección catastral **KR 15 BIS 9 A 16** de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula catastral No. **9 15 6 1**, matrícula inmobiliaria No. **50C-784762** y CHIP **AAA0034JMDM**, cuyos titulares del derecho de dominio de acuerdo al certificado de tradición y libertad del predio son los señores **1. JORGE ARMANDO FEO CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.012.332.162** de Bogotá, **2. LUIS EDUARDO JIMENEZ PALACINO** identificado con cédula de ciudadanía No. **17.145.713** de Bogotá, **3. LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA** e identificada con cédula de ciudadanía No **35.455.290**, **4. FANNY ELVIRA JIMENEZ DE GUZMAN** e identificada con cédula de ciudadanía No **41.317.909**, **5. MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No **17.155.041**, **6. JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No **19.126.100**, **7. NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON** identificada con cédula de ciudadanía No **41.527.166**, **8. CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No **19.082.810**, **9. ROSAURA JIMENEZ GARZON** identificada con cédula de ciudadanía No **41.530.715**, **10. ALVARO JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No **19.183.341**, **11. HERNAN JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No **19.225.959**, **12. MARIA CONSUELO JIMENEZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No **41.419.990** (hoy MARIA CONSUELO JIMENEZ DE MOSQUERA), **13. ENRIQUE JIMENEZ LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No **19.099.410**, **14. CARLOS ALBERTO JIMENEZ LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No **19.423.499**, **15. MAGDA VICTORIA JIMENEZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No **51.579.411**, **16. ARTURO JIMENEZ LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No **19.334.286**, **17. TERESA JIMENEZ PALACINO** identificada con cédula de ciudadanía No **41.370.788** (hoy TERESA DEL NIÑO JIMENEZ DE RAMIREZ), **18. CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE**, **19. LINA MARIA JIMENEZ TRIANA**, **20. ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA**, **21. CAROLINA JIMENEZ TRIANA**, **22. PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA** y **23. ANA DOLORES TRIANA DE JIMENEZ**, de quienes se desconoce su plena identificación., predio que cuenta con un área privada y de construcción de **134.90 M2**, conforme al registro topográfico **R.T VN07-10_1001**, elaborado por la Dirección Técnica de la Empresa de Renovación Urbana, donde aparece debidamente delimitado y alinderado así: **Por el Nororiente:** del punto A al punto D, pasando por los puntos B y C, en línea recta en distancia de **11.11 mts** y línea recta de **2.23 mts** y **1.25 mts** con los predios identificados con los registros topográficos **RT VN07-10_1002** y **RT VN07-10_1003**; **Por el Suroriente:** Del punto D al punto E, en línea recta en una distancia de **8.90 mts**, con el registro topográfico **RT VN07-01_0000**; **Por el**

RESOLUCIÓN No. (239)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_1001

Suroccidente: del punto E al punto F en línea recta en una distancia de 12.42 mts, con el registro topográfico RT VN07-09_0000; y Por el **Noroccidente:** del punto F al punto A en línea recta en una distancia de 11.27 mts, con la KR 15 BIS.

ARTICULO SEGUNDO.- VALOR INDEMNIZATORIO: El valor del precio indemnizatorio de la expropiación que se ordena reconocer a través de esta resolución es de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$122.390.493.00) MONEDA CORRIENTE**, el cual incluye y reconoce los siguientes valores: a) La suma de **CIENTO VEINTE MILLONES SESENTA Y UN MIL PESOS (\$120.061.000.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de terreno y construcción de conformidad con el Informe Técnico de Avalúo Comercial No. 2016-0451 del 23 de junio de 2016, practicado por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, de acuerdo con los parámetros y criterios establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1170 de 2015; b) La suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$2.329.493.00) MONEDA CORRIENTE**, por concepto de daño emergente.

PARÁGRAFO: La presente resolución de expropiación, no implica la aplicación del artículo 129 de la Ley 142 de 1994, que establece la cesión de los contratos de servicios públicos con ocasión a la transferencia del dominio en los siguientes términos: *"En la enajenación de bienes raíces urbanos se entiende que hay cesión de todos los contratos de servicios públicos domiciliarios, salvo que las partes acuerden otra cosa. La cesión operará de pleno derecho, e incluye la propiedad de los bienes inmuebles por adhesión o destinación utilizados para usar el servicio."*, motivo por el cual continuará siendo responsable del consumo, deudas y demás cargos que se generen hasta la cancelación de los mismos los señores **1. JORGE ARMANDO FEO CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.332.162 de Bogotá, **2. LUIS EDUARDO JIMENEZ PALACINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.145.713 de Bogotá, **3. LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA** identificada con cédula de ciudadanía No 35.455.290, **4. FANNY ELVIRA JIMENEZ DE GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No 41.317.909, **5. MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No 17.155.041, **6. JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No 19.126.100, **7. NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON** identificada con cédula de ciudadanía No 41.527.166, **8. CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No 19.082.810, **9. ROSAURA JIMENEZ GARZON** identificada con cédula de ciudadanía No 41.530.715, **10. ALVARO JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No 19.183.341, **11. HERNAN JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No 19.225.959, **12. MARIA CONSUELO JIMENEZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No 41.419.990 (hoy MARIA CONSUELO JIMENEZ DE MOSQUERA), **13. ENRIQUE JIMENEZ LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No 19.099.410, **14. CARLOS ALBERTO JIMENEZ LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No 19.423.499, **15. MAGDA VICTORIA JIMENEZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No 51.579.411, **16. ARTURO JIMENEZ LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No 19.334.286, **17. TERESA JIMENEZ PALACINO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.370.788 (hoy TERESA DEL NIÑO JIMENEZ DE RAMIREZ), **18. CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE**, **19. LINA MARIA JIMENEZ TRIANA**, **20. ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA**, **21. CAROLINA JIMENEZ TRIANA**, **22. PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA** y **23. ANA DOLORES TRIANA DE JIMENEZ**, de quienes se desconoce su plena identificación.

ARTÍCULO TERCERO.- FORMA DE PAGO: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el trámite de pago se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 67 de Ley 388 de 1997 y a través de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** con cargo a la cartera colectiva denominada **FIDEICOMISO VOTO NACIONAL**, previo trámite administrativo y financiero de la solicitud de pago por parte de



RESOLUCIÓN No. (239)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_1001

la EMPRESA DE RENOVACION Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., y de la siguiente manera: El cien por ciento (100%) del valor indemnizatorio, o sea, la cantidad de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$122.390.493.00)** MONEDA CORRIENTE, que serán puestos a disposición de los señores **1. JORGE ARMANDO FEO CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.332.162 de Bogotá, **2. LUIS EDUARDO JIMENEZ PALACINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.145.713 de Bogotá, **3. LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA** identificada con cédula de ciudadanía No 35.455.290, **4. FANNY ELVIRA JIMENEZ DE GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No 41.317.909, **5. MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No 17.155.041, **6. JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No 19.126.100, **7. NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON** identificada con cédula de ciudadanía No 41.527.166, **8. CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No 19.082.810, **9. ROSAURA JIMENEZ GARZON** identificada con cédula de ciudadanía No 41.530.715, **10. ALVARO JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No 19.183.341, **11. HERNAN JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No 19.225.959, **12. MARIA CONSUELO JIMENEZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No 41.419.990 (hoy MARIA CONSUELO JIMENEZ DE MOSQUERA), **13. ENRIQUE JIMENEZ LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No 19.099.410, **14. CARLOS ALBERTO JIMENEZ LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No 19.423.499, **15. MAGDA VICTORIA JIMENEZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No 51.579.411, **16. ARTURO JIMENEZ LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No 19.334.286, **17. TERESA JIMENEZ PALACINO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.370.788 (hoy TERESA DEL NIÑO JIMENEZ DE RAMIREZ), **18. CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE**, **19. LINA MARIA JIMENEZ TRIANA**, **20. ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA**, **21. CAROLINA JIMENEZ TRIANA**, **22. PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA** y **23. ANA DOLORES TRIANA DE JIMENEZ**, de quienes se desconoce su plena identificación, en su condición de titulares del derecho de dominio.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Si el valor indemnizatorio, una vez puesto a disposición de los citados propietarios, no es retirado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, este se consignará en la entidad financiera autorizada para el efecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, remitiendo copia de la consignación al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, considerándose que de esta manera ha quedado formalmente efectuado el pago.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Para efectos del pago del valor indemnizatorio se realizarán los descuentos correspondientes a obligaciones a cargo del predio, servicios públicos domiciliarios, impuestos, tasas y contribuciones aplicables, contemplados en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor del precio indemnizatorio al que se refiere el artículo segundo de la presente resolución, se ampara en el presupuesto de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C., según la cartera colectiva denominada FIDEICOMISO VOTO NACIONAL, con certificado de disponibilidad de fondos 18 del 17 de octubre de 2017, expedido por ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

ARTÍCULO QUINTO.- DESTINACIÓN DEL INMUEBLE: El inmueble descrito, será destinado a la ejecución del Proyecto comprendido en la manzana 8 y parte de las manzanas 7 y 13 de la zona 1 del proyecto "Voto Nacional de Bogotá D.C."

ARTÍCULO SEXTO.- SOLICITUD CANCELACION OFERTA, GRAVÁMENES Y LIMITACIONES AL DOMINIO. Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4º del artículo 68

A

RESOLUCIÓN No. (**239**)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_1001

de la Ley 388 de 1997, se solicita al señor Registrador de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos- Zona Centro, se cancele en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-784762** las siguientes anotaciones:

1. Anotación No. 1 de fecha 8 de marzo de 1984 con radicado No. 8425726, que consiste en un **REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL**, constituida mediante la Escritura Pública No. 766 del 8 de marzo de 1984 otorgada por la Notaría 27 del Circulo de Bogotá.
2. Anotación No. 11 de fecha del 12 de abril de 2018 con radicado No. 2018-26845, en la cual se encuentra registrada la Oferta de Compra mediante Resolución 130 del 12 de abril de 2017 "Por medio de la cual se determina la adquisición de un inmueble, por el procedimiento de expropiación por vía administrativa y se formula una oferta de compra" a favor de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. Así mismo, se solicita la cancelación de los demás gravámenes, limitaciones e inscripciones que afecten el inmueble objeto de expropiación.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ORDEN DE INSCRIPCIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 68 de la Ley 388 de 1997 y el numeral 1 del artículo 70 de la misma Ley, se **SOLICITA** al (a) señor (a) Registrador (a) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Centro, **INSCRIBIR** la presente resolución en el folio de matrícula inmobiliaria **50C-784762** con lo que se surtirán los efectos atinentes a la transferencia del derecho de dominio a la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, identificada con NIT 830.144.890-8.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENTREGA: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, efectuado el registro de la presente resolución, la **EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.**, exigirá la entrega del inmueble identificado en el artículo primero (1º), para lo cual, en caso de renuencia del expropiado, acudirá al auxilio de las autoridades de policía.

ARTÍCULO NOVENO.- ANEXOS. Se anexan a la presente resolución y forman parte integral de ésta, el Informe Técnico de Avalúo Comercial mencionado en el artículo segundo de la presente resolución y demás documentos expedidos con ocasión del trámite administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO.- NOTIFICACIÓN Y PROCEDENCIA DE RECURSOS: Notifíquese la presente resolución de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 66 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a los señores 1. **JORGE ARMANDO FEO CORTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.012.332.162 de Bogotá, 2. **LUIS EDUARDO JIMENEZ PALACINO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.145.713 de Bogotá, 3. **LILIA AURORA JIMENEZ DE MATTA** identificada con cédula de ciudadanía No 35.455.290, 4. **FANNY ELVIRA JIMENEZ DE GUZMAN** identificada con cédula de ciudadanía No 41.317.909, 5. **MARTIN GERMAN JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No 17.155.041, 6. **JAIRO HUMBERTO JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No 19.126.100, 7. **NEILA BEATRIZ JIMENEZ GARZON** identificada con cédula de ciudadanía No 41.527.166, 8. **CARLOS ALBERTO JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No 19.082.810, 9. **ROSAURA JIMENEZ GARZON** identificada con cédula de ciudadanía No 41.530.715, 10. **ALVARO JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No 19.183.341, 11. **HERNAN JIMENEZ GARZON** identificado con cédula de ciudadanía No 19.225.959, 12. **MARIA CONSUELO JIMENEZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No 41.419.990 (hoy MARIA CONSUELO JIMENEZ DE MOSQUERA), 13. **ENRIQUE JIMENEZ LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No 19.099.410, 14. **CARLOS ALBERTO**

RESOLUCIÓN No. (**239**)

"Por medio de la cual se ordena expropiar por vía administrativa un inmueble requerido para la ejecución del proyecto VOTO NACIONAL DE BOGOTÁ D.C."

R.T. VN 07-10_1001

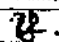

JIMENEZ LATORRE identificado con cédula de ciudadanía No 19.423.499, **15. MAGDA VICTORIA JIMENEZ LATORRE** identificada con cédula de ciudadanía No 51.579.411, **16. ARTURO JIMENEZ LATORRE** identificado con cédula de ciudadanía No 19.334.286, **17. TERESA JIMENEZ PALACINO** identificada con cédula de ciudadanía No 41.370.788 (hoy TERESA DEL NIÑO JIMENEZ DE RAMIREZ), **18. CLARA ELSA JIMENEZ DE NAVARRETE**, **19. LINA MARIA JIMENEZ TRIANA**, **20. ANGELA FERNANDA JIMENEZ TRIANA**, **21. CAROLINA JIMENEZ TRIANA**, **22. PAOLA JOHANA JIMENEZ TRIANA** y **23. ANA DOLORES TRIANA DE JIMENEZ**, de quienes se desconoce su plena identificación, haciéndoles saber que contra la presente solo procede el recurso de reposición, que deberá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la ley 388 de 1997, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

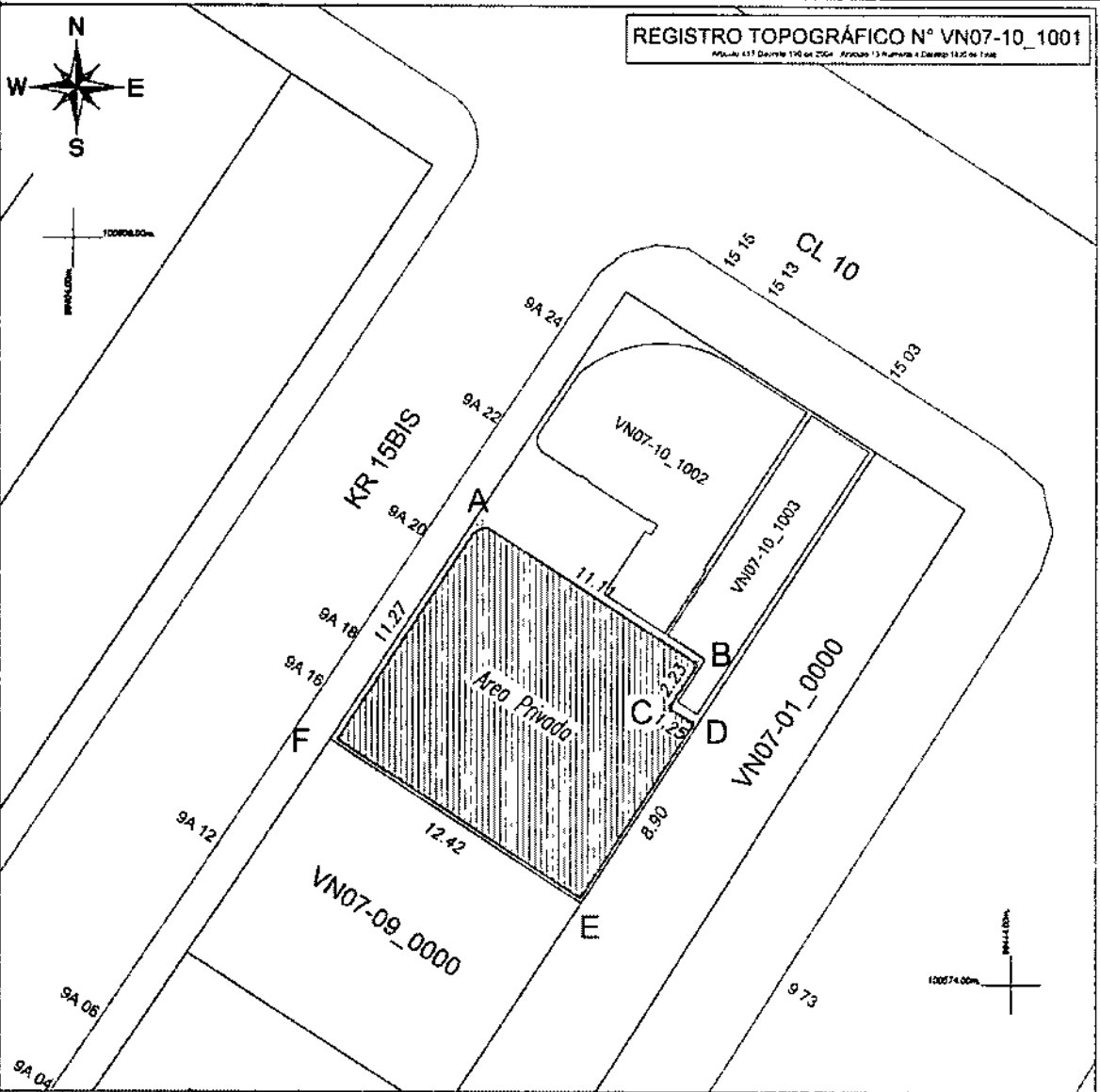
Dada en la ciudad de Bogotá D. C., El **18 JUL 2018**



ADRIANA COLLAZOS SAENZ
 Directora de Predios

	Nombre	Cargo	Dependencia	Firma
Elaboró:	Ruthby Silgado Acosta	Contratista	Dirección de Predios	
Revisó:	María Angelica Ramírez	Contratista	Dirección de Predios	
Aprobó:	Adriana Collazos Sáenz	Directora de Predios	Dirección de Predios	

Los(as) arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el presente documento y lo presentamos para su respectiva firma.



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C

EMPRESA DE RENOVACIÓN URBANA

DIRECCIÓN TÉCNICA

PROYECTO DE RENOVACIÓN URBANA VOTO NACIONAL - PRIMER ANILLO MZ. 07, 08 Y 13

ALCANTARILLA: CARRERA 15 BIS N° 9A - 16 PAVIMENTADO: JORGE ARMANDO FEO CORTES

TIPO DE ÁREA	TERRENO	PRIVADA
Áreas Privadas	0.00 m ²	134.90 m ²
SUMA DE ÁREAS DE TERRENO		
TOTAL	0.00 m ²	134.90 m ²
IZQUIERDA	0.00 m ²	
DEREBANTE	0.00 m ²	
SUMA DE ÁREAS PRIVADAS		
TOTAL (A+B+C+D+E+F-A)		134.90 m ²
IZQUIERDA (A+B+C+D+E-F-A)		134.90 m ²
DEREBANTE	0.00 m ²	

INFORMACION PREDIAL	
Cédula Catastral	9 15 6 1
Código de Sector	004103 07 10 001 01001
Chp	AAA0034JMDM
Localidad	LOS MARTIRES
Barrio	VOTO NACIONAL
INFORMACION JURÍDICA	
Matrícula Inmobiliaria	SOC-784762
Escritura N°	2839
Fecha	04/08/2010
Notaria	57
Circulo	BOGOTÁ D.C.
CABIDA Y LINDEROS PREDIO SEGÚN ESCRITURA	
Area según Títulos	134.90 m ²
Lindero Norte	EP.2839 04/08/2010 NOT.57
Lindero Oriente	EP.2839 04/08/2010 NOT.57
Lindero Sur	EP.2839 04/08/2010 NOT.57
Lindero Occidente	EP.2839 04/08/2010 NOT.57

CUADRO DE COORDENADAS				
ORDEN	ESTE	NORTE	INSTANCIAS	PROYECTOS
A	214221.32	100584.28	13.13	A
B	214221.32	100584.28	13.13	B
C	214221.32	100584.28	13.13	C
D	214221.32	100584.28	13.13	D
E	214221.32	100584.28	13.13	E
F	214221.32	100584.28	13.13	F
A	214221.32	100584.28	13.13	A

NOTA: REGISTRO TOPOGRÁFICO ELABORADO CON DATOS EN LOS PLANOS Y LINDEROS DE LA EP. 2839 DE 28/02/1994 NO. 37 DE BOGOTÁ

[Signature]
 JUAN CARLOS MOYA FERRER
 PROFESIONAL ARQUITECTO - DISEÑADOR TOPOGRÁFICO

1:250
 JUNIO DE 2016

[Signature]
 ANA PATRICIA COVALEDA SANCHEZ
 SUPERVISORA TOPOGRÁFICA



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Unidad Administrativa Especial Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0451 RT VN07-10_1001- ERU

10. AVALUO INDEMNIZACIÓN

1. INFORMACIÓN GENERAL			
Dirección	KR 15 BIS 9A 16	CHIP	AAA0034JMDM
Registro Topográfico	VN07-10_1001	Código Sector	004103 07 10 001 01001
Tipo Inmueble	Terreno y Construcción	Matricula Inmobiliaria	050C00784762
2. DAÑO EMERGENTE			
ÍTEM			Subtotal (\$)
2.1 - Gastos de Notariado y Registro			\$ 2.329.493
2.2 - Gastos de Desconexión de Servicios Públicos			\$ 0
2.3 - Gastos por desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles			\$ 0
2.4 - Gastos de Publicidad			\$ 0
2.5 - Gastos de Bodegaje y/o Almacenamiento			\$ 0
2.6 - Gastos por Impuesto Predial			\$ 0
2.7 - Gastos por Tramites (SDP y/o Curadurías)			\$ 0
2.8 - Gastos por Adecuación del inmueble de remplazo			\$ 0
2.9 - Gastos por Adecuación de áreas remanentes			\$ 0
2.10 - Gastos por Perjuicios derivados de terminación de contratos			\$ 0
AVALÚO DAÑO EMERGENTE			\$ 2.329.493
3. LUCRO CESANTE			
3.1 - Perdida de utilidad por renta (arrendamiento o aparcería)			\$ 0
3.2 - Perdida de utilidad por otras actividades económicas			\$ 0
AVALÚO LUCRO CESANTE			\$ 0
4. AVALÚO INDEMNIZACIÓN			
4.1 TOTAL AVALÚO INDEMNIZACIÓN			\$ 2.329.493
Son:	DOS MILONES TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE		
OBSERVACIONES: La tasación aquí realizada se encuentra acorde con los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (ERU), según formato reconocimiento económico.			

Nota: La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital deja constancia que la fuente de la información corresponde a los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano (ERU), por lo tanto, la UAEDC no se hace responsable por la veracidad y contenido de estos frente a la realidad.

Fecha: 28 de Febrero de 2018

Elaborado por:

John Jairo Daza Garcia
JOHN JAIRO DAZA GARCIA
Profesional Especializado

VoBo. Control de Calidad: Diana González García *294*

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0451
RT VN07-10_1001- ERU

11 RESUMEN AVALÚO COMERCIAL
LEY 1682 DE 2013

ÍTEM	SUBTOTAL
AVALUO INMUEBLE	\$ 120.061.000
TOTAL AVALÚO (TERRENO + CONSTRUCCIÓN)	\$ 120.061.000
LUJRO CESANTE	\$ 0
DAÑO EMERGENTE	\$ 2.329.493
TOTAL AVALÚO INDEMNIZACIÓN	\$ 2.329.493
TOTAL AVALÚO COMERCIAL	\$ 122.390.493

OBSERVACIONES: La tasación aquí realizada se encuentra acorde con los documentos aportados por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá (ERU), según formato reconocimiento económico.

Son: CIENTO VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE

Fecha: 28 de Febrero de 2018

Maria Isabel Cogua Moreno
MARÍA ISABEL COGUA MORENO
SUBGERENTE DE INFORMACIÓN ECONÓMICA (C)

VnBo Control de Calidad: Diana González García *AA*

NOTA: Los datos consignados en el presente Resumen provienen de los capítulos 9 y 11 del informe técnico presentado por el profesional evaluador correspondiente.

Av. Cra 30 No 25 – 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 – Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
Catastro Dávila

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0451
RT VN07-10_1001- ERU

ANEXO 1. GASTOS DE NOTARIADO, REGISTRO Y
DESCONEXIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Dirección	KR 15 BIS 9A 16		
Chip	AAA0034JMDM	Registro Topográfico	VN07-10 1001
Avalúo Comercial		\$ 120.061.000	

CALCULO GASTOS NOTARIADO Y REGISTRO

ITEM	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
ESCRITURACIÓN			
Retención en la Fuente (1%)			\$ 0
Gastos Notariales (3x1000)			\$ 360.183
IVA Gastos Notariales (19%)			\$ 68.435
Copias (12 paginas)	12	\$ 3.500	\$ 42.000
IVA Copias (19%)			\$ 7.980
No de Copias	2		\$ 99.960
Gastos Escrituración			\$ 528.578
Porcentaje a aplicar 100%			\$ 528.578
Total Gastos de Escrituración			\$ 528.578
REGISTRO			
Gastos de registro (0,5%)			\$ 600.305
Porcentaje a aplicar 100%	100%		\$ 600.305
Total Gastos Registro			\$ 600.305
BENEFICENCIA			
Gastos de registro (1,0%)			\$ 1.200.610
Porcentaje a aplicar 100%	100%		\$ 1.200.610
Total Gastos Beneficencia			\$ 1.200.610
TOTAL GASTOS NOTARIADO Y REGISTRO			\$ 2.329.493

Fuente Superintendencia de Notariado y Registro (resolución 0726 del 29 de enero de 2017)
Ley 1607 del 2012

Nota No se incluye gastos de Retención en la Fuente conforme lo establecido en el Artículo 67, parágrafo 2 de la Ley 388 de 1997 El calculo de gastos de Notariado, Registro y Beneficencia se hacen únicamente sobre el valor del bien objeto de enajenación - Resolución Igac 0598/2014

CALCULO GASTOS DE DESCONEXIÓN SERVICIOS PÚBLICOS

Servicio Publico	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Energía - Codensa	Retiro acometida y medidor - Conexión Residencial	0	\$ 180.881,00	\$ 0
Acueducto - EAAB	Corte de servicio de acueducto desde la red, incluye excavación, retiro de manguera y suspensión del registro o colocación de tapón. Reconstrucción de andén y levantamiento de escombros. Desmonte de medidor. ANDEN EN CONCRETO O TABLETA	0	\$ 112.010,00	\$ 0
	Suministro tapón macho de hg 6"	0	\$ 60.610,00	\$ 0
Gas Natural	Suspensión definitiva 2014	0	\$ 157.328,00	\$ 0
TOTAL GASTOS DESCONEXIÓN SERVICIOS PUBLICOS				\$ 0

Nota Fuente Energía Tarifa de Energía Eléctrica (\$1 Wh) reguladas por la CREG - Enero 2017
Acueducto Resolución 0185 de 01/04/2015 - EAAB y Resolución 180 de 29/03/2016
Gas Natural Certificación Tarifaria IDU - Junio 2017

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0451
RT VN07-10_1001- ERU

ANEXO 2. GASTOS DE DESMONTE, EMBALAJE, TRASLADO, PUBLICIDAD,
BODEGAJE, ALMACENAMIENTO, IMPUESTO PREDIAL Y TRÁMITES

Dirección	KR 15 BIS 9A 16		
Chip	AAA0034JMDM	Registro Topográfico	VN07-10_1001

CALCULO GASTOS DE DESMONTE, EMBALAJE Y TRASLADO

ÍTEM	Tipo de Vehículo	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0	0	\$ 0	\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
				\$ 0
TOTAL GASTOS DESMONTE, EMBALAJE Y TRASLADO				\$ 0

Fuente:

CALCULO GASTOS DE PUBLICIDAD

ÍTEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
Publicidad Existente	0	0	0	0
Publicidad Nueva	0	0	0	0
TOTAL GASTOS DE PUBLICIDAD				\$ 0

Observaciones: No se reconocen gastos de publicidad, conforme parágrafo del Artículo 5 de la Resolución 1044 de 2014

CALCULO BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO

ÍTEM	Tipo de Bodega	Meses	Valor Unitario	Subtotal
Bodegaje	0	0	\$ -	-
TOTAL GASTOS DE BODEGAJE Y ALMACENAMIENTO				\$ 0

Fuente:

CALCULO IMPUESTO PREDIAL DIARIO

ÍTEM	Total	Valor Diario	Periodo a cargo (días)	Subtotal
Impuesto Predial	\$ 0	\$ 0,00	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE IMPUESTO PREDIAL				\$ 0

Fuente:

Liquidación Secretaría de Hacienda Distrital

Nota:

De acuerdo con la Resolución 1044 de 2014, en su artículo 5, estipula que para el trimestre del 1 de Octubre hasta el 31 de Diciembre, se reconocerá el 0% del impuesto predial.

CALCULO POR TRÁMITES (SDP y/o CURADURÍA)

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	Subtotal
Factura SDP	0	0
Factura Curaduría	0	0
TOTAL GASTOS DE TRÁMITES (SDP y/o CURADURÍA)		\$ 0

Fuente:

Factura No

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal. 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



**ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.**
HACIENDA
Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital

**INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0451
RT VN07-10_1001- ERU**

**ANEXO 3. GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO,
ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES Y POR PERJUICIOS DERIVADOS DE
TERMINACIÓN DE CONTRATOS**

Dirección	KR 15 BIS 9A 16		
Chip	AAA0034JMDM	Registro Topográfico	VN07-10_1001

CALCULO GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE ADECUACIÓN INMUEBLE DE REPLAZO				\$ 0

Fuente: Cotización

CALCULO GASTOS DE ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES

ITEM	Descripción	Cantidad	Valor Unitario	Subtotal
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
0	0	0	0	\$ 0
TOTAL GASTOS DE ADECUACIÓN ÁREAS REMANENTES				\$ 0

Fuente: Cotización

CALCULO POR PERJUICIOS DERIVADOS DE TERMINACIÓN DE CONTRATOS

ITEM	DESCRIPCIÓN	Subtotal
Sanciones	0	0
Indemnizaciones	0	0
TOTAL GASTOS DERIVADOS POR TERMINACIÓN DE CONTRATOS		\$ 0

Fuente: Contrato / Resolución

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



INFORME TÉCNICO AVALÚO COMERCIAL No. 2016-0451
RT VN07-10_1001- ERU

ANEXO 4: LUCRO CESANTE

Dirección	KR 15 BIS 9A 16		
Chip	AAA0034JMDM	Registro Topográfico	VN07-10_1001

LUCRO CESANTE

CALCULO PERDIDA DE UTILIDAD POR RENTA (Arrendamiento)

INGRESOS			
DESCRIPCIÓN	Canon mensual de Arrendamiento (\$)	No. Meses	Subtotal
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
SUBTOTAL INGRESOS A 6 MESES			\$ 0
EGRESOS			
DESCRIPCIÓN	Valor Diario	No. Días	Subtotal
IMPUESTO	\$ 0,00	0,0	\$ 0
SUBTOTAL EGRESOS A 6 MESES			\$ 0
TOTAL PERDIDA DE UTILIDAD POR RENTA			\$ 0

Fuente: 0

CALCULO PERDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS

INGRESOS			
DESCRIPCIÓN	Ingresos mensuales (\$)	No. Meses	Subtotal
0	0	0	\$ 0
0	0	0	\$ 0
0	0	0	\$ 0
0	0	0	\$ 0
SUBTOTAL INGRESOS			\$ 0
EGRESOS			
DESCRIPCIÓN	Valor Mensual	No. Meses	Subtotal
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
0	\$ 0	0	\$ 0
SUBTOTAL EGRESOS			\$ 0
UTILIDAD MENSUAL			\$ 0
TOTAL PERDIDA DE UTILIDAD POR OTRAS ACTIVIDADES			\$ 0

Fuente: 0

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

